

INFORME DE SECRETARIA

Trujillo Valle, abril 12 del 2024

A despacho informando a la señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo hace más de un año (1), sin que se le dé impulso alguno.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 219
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2015-00226-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, abril doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y efectuada una revisión al presente proceso, el despacho,

CONSIDERA

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que el desistimiento tácito aplicará en los siguientes eventos:

1: Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se observa que a fin de continuar el trámite del proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva realizar los actos procesales, tendientes al cumplimiento del auto interlocutorio No. 820 del 15 de diciembre del 2015, tendiente a la notificación y traslado de la demanda al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

RESUELVE

1°. REQUERIR al demandante, para que se sirva realizar los actos procesales, tal como quedó plasmado en la parte motiva de esta providencia, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, permaneciendo el expediente en la secretaría del Juzgado, por el tiempo indicado y cumplido este, vuelva a despacho para proveer.

2°. ADVIERTASE, que de no cumplir la orden anterior dentro del lapso de tiempo señalado, se dará aplicación a la norma contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

ESTADO ELECTRONICO No.43

Hoy, mayo 7 de 2024 se notifica el Auto 219 del
12/04/2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA -Secretaria

Ejecutoria: Mayo 8, 9 y 10 de 2024